



PROCESO No. 500014003005 2021 01004 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de sucesión, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1882904d04ad893374e10fab6647dd01bc409f855df805ab6eef22440853398**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01007 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4574b62f1e9f2cd0c109e156302108803c8a909fe35796fdb68ae32a15717245**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99c31b0e59bebe409631d8bcee73ed99326a06fb7bf58545a44f1aefe76084**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el Dr. EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ, presenta corrección de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1° del artículo 93 del C.G.P, dispone ACEPTARLA, y en consecuencia, a través del presente proveído, se dispone corregir el nombre del demandado ya que se indicó en forma errónea tanto en el auto que decretó medidas cautelares, como en el que libro mandamiento de pago proferidos el 29-03-2022, por lo que, se tiene que el nombre correcto del demandado es, **JOSÉ WILIAN MARTÍNEZ IBARRA** y no como se indicó en las providencias citadas. Por secretaria líbrese las comunicaciones con las correcciones pertinentes.

Se ordena notificar el presente proveído junto con el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5610918899147b4bdfa0e64f74de302cc5b879629a8f0442fa37226b2210d79**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda declarativa de pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70bbef3cee66faa31f567546b95f0dd935e4bf9007d5506549fa2f49cdeae7c

Documento generado en 16/11/2022 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00241 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., por medio del presente proveído se corrige el error ocurrido en los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1 y 9.1 del auto calendaro 03-06-2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia se tiene que los intereses ejecutados en los referidos numerales se cobran a la tasa efectiva anual del DTF+14.10% pactada en el pagaré allegado con la demanda, y no del 14.10% EA como erradamente se indicó.

Así mismo, se corrigen los numerales 10° y 11° de la providencia citada, los cuales quedaran de la siguiente manera:

10.- \$11.387.046,25 por concepto de saldo a capital acelerado representado en el pagaré No 459920041, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$3.752.692,00 por concepto de capital representado en el pagaré No 0007982702, según certificación expedida por DECEVAL S.A allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados providencia mencionada.

En consecuencia apórtese copia del presente auto al mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60306eb6cd28cad93dbb546ac5ee84a221960bdd48e5fc1405f5bd34fad5d3d2**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00253 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., por medio del presente proveído se corrige el error ocurrido en los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, y 20.1 del auto calendado 03-06-2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia se tiene que los intereses ejecutados en los citados numerales se cobran a la tasa efectiva anual del DTF+15.00% pactada en el pagaré allegado con la demanda, y no del 15.00% EA como erradamente se indicó.

Así mismo, se corrige el numeral 20° de la providencia citada, el cual quedará de la siguiente manera: "*\$5.875.000,70 por concepto de saldo de capital acelerado representado en el pagaré No 554092050 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique el pago*".

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados providencia mencionada.

En consecuencia apórtese copia del presente auto al mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8cba4153d012e8ccb9881bd60320dcea6d9633cebbff62575c854aed48bc25**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00254 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, por medio del presente proveído se corrige el error ocurrido en los numerales 4°, 6°, 14°, 35° y 41° del auto calendado 03 de Junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia los mismos quedaran de la siguiente manera:

4. \$ 653.713,17 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07 de agosto de 2020 al 06 de septiembre de 2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

6. \$ 650.113,12 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-09-2020 al 06-10-2020 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

14. \$ 635.254,45 como intereses corrientes al 15.09% EA a partir del 07-01-2021 al 06-02-2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

35. \$349.652,45 por concepto de la cuota en mora del 06-01-2022 representado en el pagare No 357172989, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

41. \$ 45.883.923,98 por concepto de saldo de capital acelerado representado en el pagaré No 357172989 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique el pago.

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados providencia citada.

En consecuencia apórtese copia del presente auto al mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3186f9641837f7a8c36b2f88f434103798b1af861e54afaa990fcbdbc692d84**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00378 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre
de 2022.

Niéguese la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que al estudiar el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregida o aclarada, puesto que, la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 - vigente conforme lo estableció la Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f1465ac3c7f151ae24a20c670e214f75d8e5bd7863e519a758cbccbe05801**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00410 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre
de 2022.

Niéguese la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que al estudiar el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregida o aclarada, puesto que, la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 - vigente conforme lo estableció la Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b43027ae8661877d15ba5d6f5f1c30adf2cac5382e4ef6854da79d66c8835**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00417 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, presenta corrección de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1° del artículo 93 del C.G.P, dispone ACEPTARLA, y en consecuencia, para todos los efectos habrá de tenerse en cuenta que el número correcto de las obligaciones incluidas en el pagaré No. 86039764 -que se ejecuta -, corresponden a las No. 456490546, TC. 6885, TC. 8072 y TC. 1298, y no como se había indicado.

Por otro lado, niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que al estudiar la citada providencia, se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregida o aclarada, aunado a que, la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 -vigente conforme lo estableció la Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea136e779b44e90b24abc6675162e3ebcde578cc02f3f2cc561cc725e6db58c3**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00432 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre
de 2022.

Niéguese la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que, al estudiar el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregida o aclarado, puesto que, la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 - vigente conforme lo estableció la Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31de9fb51b00de25c246f185dd31fcb5c84db2d0185b1ed1c146b688b9aaf2e5**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00595 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de impugnación de sanciones, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a1eade4992d82d5f33f8d12a5dfc5514454e1d3c5c725a92d0e3aa4f3cf8c**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00596 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la anterior demanda VERBAL de PAGO POR CONSIGNACIÓN, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. La medida cautelar solicitada, no resulta procedente, por cuanto no se adecua a los lineamientos del numeral 1° del Artículo 590 del C.G.P, toda vez que la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Por lo anterior, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 621 del C.G.P en concordancia con el Art. 90-7 ibídem, así mismo, habrá de dar cumplimiento al canon 6° la Ley 2213-2022.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7fd40ddb5de26f3c284077cab995abb21412b1cfb33fe8357eab4edf1ff15**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00608-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MÓNICA LORENA OLIVEROS SABOGAL, pague a favor de GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, las siguientes sumas de dinero:

1. \$22.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-10-2019 y hasta que se verifique el pago total.

2. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo pues estos se cobran de forma simultánea con los intereses moratorios, es decir, que se cobra interés sobre interés.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

La demandante Dra. GINA PAOLA OSORIO TILAGUY con CC No 52.773.580 y T.P No 210.549 del C. S. Judicatura, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d811688b3556d3726c295bc8dd00b404a781bcd287b41fc729c290c9105309**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00608 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta
parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la
demandada MÓNICA LORENA OLIVEROS SABOGAL con CC No 39.581.442, como
empleada de ECOPETROL S.A. Límitese el embargo a la suma de \$33.000.000,oo.-
Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del
Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula
inmobiliaria No. 230-16718 de propiedad de la demandada MÓNICA LORENA
OLIVEROS SABOGAL- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
esta localidad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que
trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea la ejecutada MÓNICA LORENA OLIVEROS
SABOGAL, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Límitese el embargo a la suma de \$ 33.000.000,oo.- Ofíciase en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64e4503e767e7e92bd1799c58b5f436780f1c5b03a2f0776ffb91a5cc196f2**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00609 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.-

Por secretaria déjese constancia en justicia

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2311ea65f60562569b844e3fa56be0088177629f3f36d725aad727a98395741

Documento generado en 16/11/2022 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00643 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Subsanada en término la demanda, y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la empresa PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES S.A.S, paguen a favor de la sociedad SECURITAC LTDA a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1. No se libra mandamiento de pago por la obligación solicitada en los numerales 1° y 12 del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que no reúne las exigencias del artículo 773 y 621 del C. Comercio en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y el canon 422 del C. G. P, es decir, no se establece una obligación exigible a cargo de la parte demandada.

2.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 691 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21-02-2020.

3. No se libra mandamiento de pago por la obligación solicitada en los numerales 3° y 14° del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que no reúne las exigencias del artículo 773 y 621 del C. Comercio en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y el canon 422 del C. G. P, es decir, no se establece una obligación exigible a cargo de la parte demandada.

4.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 2253 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-04-2020.

5.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 2948 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23-05-2020.

6.- \$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 3631 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-06-2020.



7.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 4290 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-07-2020.

8.- \$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 4961 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25-08-2020.

9.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 5594 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-09-2020.

10.- \$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 6272 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22-10-2020.

11.-\$ 143.000,00 como capital representado en el factura de venta No SCFP 6954 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24-11-2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás nomas concordantes.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO con CC No 1.023.898.963 y T.P No 259.973 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29014437a2d1ec64fa52660020da0ba934eeab75f6f99be9ffd0973900dd3fba**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00643 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES S.A.S (antes LTDA) con NIT 822.001.710, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.352.000,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, posea la entidad demandada PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES S.A.S (antes LTDA), en las fiducias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.352.000,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: Respecto al embargo solicitado en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, según lo expone la Cámara de Comercio, ante dicha entidad proceden los embargos sobre derechos y bienes, muebles e inmuebles, cuotas o partes de intereses de una sociedad y establecimientos de comercio, razón por la cual no se accede al embargo de la razón social, PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES LTDA con NIT 822.001.710.

El Artículo 28 Numeral 8º del Código de Comercio, dispone que para decretar el embargo de los bienes que hagan parte de un establecimiento de comercio, debe inscribirse el embargo de este en la entidad antes mencionada y que sea de propiedad de la parte demandada aportando los datos necesarios para la identificación plena del establecimiento afectado.

CUARTO: EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, de propiedad de la demandada PROYECTOS Y SISTEMAS CONTABLES S.A.S (antes LTDA) con NIT 822.001.710, y que se encuentren ubicados en la calle 49 No 33-114 Barrio Caudal Oriental Occidental de esta ciudad, exceptuándose vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$2.352.000,00

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por secretaria, líbrese el respectivo despacho comisorio.-

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2419dfe00366b49a6f72d32a15de9a06339940466956ba548ac5dda5cf5c3**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00651 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda jurisdicción voluntaria, teniendo en cuenta que el escrito de Subsanación fue presentado de forma extemporánea.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez+a.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290c27e142f26bc07f18356619df8e713933bae48c986a855b37d09df17fff74**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00743 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

NIÉGUESE la admisión de la anterior demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos a que hace relación el Artículo 518 del C.G.P, puesto que *"De la partición adicional conocerá el mismo Juez ante quien curso la sucesión, sin necesidad de reparto"*, y como bien lo pone de presente la parte demandante la sucesión del causante AGUSTIN ZULUAGA FAJARDO (Q.E.P.D.), se adelanto en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, de allí que este Despacho no cuenta con facultades para adelantar el conocimiento de la misma.

No sobra señalar, que la figura de la adición a la sucesión a que hace referencia la demanda no está contemplada en ordenamiento procesal civil vigente.

En consecuencia, de lo anterior déjese las constancias correspondientes en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84edc4ba2a44ac2dd410187a79cd47f11806d28f8e869e19248d72cb477eae3a**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00749 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0fb90d07ec2e0951c7bbd7102d980136d9703f5406d13bebb599ee75e122cf**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se le hace saber que al revisar la página de la rama judicial, estados electrónicos, se establece que el auto proferido el 20-09-2022, se encuentra debidamente notificado, con el estado N. 72, donde se puede descargar la providencia notificada.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0736fdc7694ce70176b0f6248aa02deba15b4cfc82be7112c2b960b434ebb7**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00762-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda declarativa (REIVINDICATORIA), incoada por el señor MANUEL RICARDO CHASOY MARTÍNEZ contra CARLOS JOSÉ BETANCOURT RODRÍGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se solicita que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (artículo 590 numeral 2°).

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la Dra. EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ con CC. No 1.121.899.037 y T.P No 292.648 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ce273e35e62842d9c6e8c16389a74a12d00d51108343f94f8c97483bcda1db

Documento generado en 16/11/2022 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00764-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, HEIDER BARBOSA, pague a favor de JUAN FERNANDO TAPIERO MONROY, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.500.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-05-2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. por los intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo pactado en el título valor aportado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA con CC No 86.063.043 y T.P No 194.170 del C.S.J, endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f88ad164dfca10e5682349427e7ec7bf80955b6a8059d3a7d1b8e554c361d**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00764 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado HEIDER BARBOSA con CC No 80.450.809, como empleado del CTI – Fiscalía General de la Nación. Límitese el embargo a la suma de \$3.000.000,00.- Oficiese en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-132706 de propiedad HEIDER BARBOSA. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa MTT 88C denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiese a la Secretaría de Acacias (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff1088c48a27a9d594e1697bd4837909df6ba251e8ae428d6b2015ffe7ebd**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00767-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MARÍA CRISTINA SEGURA ROMERO, pague a favor de HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ MONTEALEGRE, las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa 28-03-2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ÁNGEL ÁNGEL con CC No 86.052.334 y T.P No 159.467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839d4d551cec691173320e074e2bbf5e7f40d2dc409946b491a1c76a951dc72**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00767 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea la demandada **MARÍA CRISTINA SEGURA ROMERO** con CC
No 41.915.271, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$37.500.000,00- Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee0fa63fcb246c3778d4c2356a6db7edfc00b3d8a54ff6cdfd8ad6d970e63**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00768 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, indicando la fecha exacta en que se causa el interés moratorio, según lo pactado en el título valor que se pretende ejecutar.

Adecuar y/o aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el nombre exacto de la sociedad demandada, toda vez que el pagaré fue endosado por BANCO COLPATRIA a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y el aquí demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente que permita acreditar la calidad con la que actúa la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

Aportar el certificado de existencia y representación legal para establecer la calidad con la que actúa EDWIN ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ para endosar el pagaré objeto del presente proceso a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Lo anterior, conforme al Art. 663 del Estatuto de Mercantil.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096187c96c1915eee24ee42768c56ca3a0ca0106cf83e5a31d44a43d4e8fa33b**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00772-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora GINNA MARCELA JIMÉNEZ GUZMÁN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$2.076.659,00 como capital representado en el pagaré No 153703700 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-06-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, con CC No 79.843.164 y T.P No 135.712 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dfaa80899b05f6d2d1e082b1af0168d8d5c3c0402a75a7b6d1fe4fb8ee9d07**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00772 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías, intereses, horas extras y demás prestaciones embargables que tenga derecho la demandada GINNA MARCELA JIMÉNEZ GUZMÁN con CC No 79.843.164 como docente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.- Limitase el embargo a la suma de \$3.200.000,00- Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la ejecutada GINNA MARCELA JIMÉNEZ GUZMÁN, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$\$3.200.000,00.- Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3012281c81775a41031a0da65f70a578b2afa9663c5f7e935ebf6c3b53fe9**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00774 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022 (Artículo 26-3 del C.G.P).
2. Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, conforme lo establece el numeral 5º del canon 375 del C.G.P.
3. Corregir las pretensiones y hechos de la demanda, identificando claramente el predio objeto de usucapión, por número de matrícula inmobiliaria, área, dirección, número catastral, linderos, área y demás características que lo identifique.
4. Aclarar el numeral primero de las pretensiones de la demanda, para indicar de forma concreta lo que persigue con la presente acción, de la misma manera, deberá proceder a indicar quien es la persona que pretende la usucapión.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f5a4797be0306331bdf59191802ed6a4f28a27ca4be42cc220f1581be7d4a**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00775-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, HUMBERTO CANDANOZA POLO, paguen a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 8,347,022,00 como capital representado en el pagaré No 01097580 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con CC No 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S.J, actúa como apoderada de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2adb04d968a073d467f73465f61d175f138afdfed16f56adf4c82eeb1c74c**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00775 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el demandado HUMBERTO CANDANOZA POLO CC. No
17.008.023, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$12.520.000,00- Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acce69a7a1b50b9a78cb274a2e410ac44adc2533caa878f5f56a9048c22268a**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00776 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA - CORCECAP, para que se sirva enviar el acta de no acuerdo, siendo deudor LINA MARIA PARRA VILLALOBOS, para lo cual se le concede un término de cinco días (5) so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23234a21b816332fa1e008fca15908321055bf0f9ce83a87fc15992f2c5d0898**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ARNALDO GUERRERO RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$51'236.818.92 como capital representado en el pagaré N° 207400108048 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06-08-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$ \$7'357.524.82 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2022 hasta el día 05 de agosto de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ con CC No 52.426.026 con T.P No 120.086 del C. S. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548745d72523362557a5e1387899c12d302826b32386d19cd0da5038bffa182**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros,
que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible
de esta medida, posea el demandado ARNALDO GUERRERO RODRIGUEZ con CC No
7'728.682, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de **\$ 87.891.513,00-** Oficiése en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ca9e774572581526755eb9aa46bbef062df47d0c69eb90e4b2be26a8ec9239**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00781 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, LUIS ALFONSO MORENO MOLINA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$19.799.909,00 como capital representado en el pagaré N° 5235772005176409 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 –Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. YEIMMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO con CC No 1.022.374.181 y T.P No 288.948 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, quien a su vez funge como apoderada de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbcc9a05b2e6663e5095c9377c87635e1a9a46c1a4af842df1607f9a86f789d**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00781 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: El EMBARGO del bien inmueble con matrícula
inmobiliaria No. 248-10529 de propiedad del ejecutado LUIS ALFONSO MORENO
MOLINA, con CC No 13.995.085- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de la UNIÓN NARIÑO, a fin de que se registre la medida y expida la
certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá
sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea el demandado LUIS ALFONSO MORENO MOLINA,
con CC No 13.995.085, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.699.800.00.- Oficiése en los
términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317f6b56c1106487ca1f7342acd519bbd08ed837e570da366fab43561372e36**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, BLANCA DIOSA VALENCIA DE MONTILLA, pague a favor de FERNANDO TAPIERO BELTRAN, las siguientes sumas de dinero:

1. \$49.000.000,00 como capital representado en el pagaré, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 29 de junio de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Por concepto de intereses corrientes causados 28 de febrero de 2022 hasta el 28 junio de 2022, conforme a lo pactado en el pagaré.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-62102 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 –Ley 2213 de 2022.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA con CC. No 86.063.043 y T.P No 194.170 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0815917d9a6f436717b4bd3442fb1702e010e3368f7cbccc694fde17d9877c44**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00784 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ANA LEONOR GAITÁN DE VALDERRAMA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de GLORIA MARLENI CRUZ CÁRDENAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$30.000.000,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha del 02-07-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 –Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO con CC. No 86.049.387 y T.P No 122.886 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011b0a8f7b4d58cda5916c9aba63bea39cb6dbf0aba3c870b4b11e10e762d4b8

Documento generado en 16/11/2022 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00784 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que
en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de
esta medida, posea la demandada ANA LEONOR GAITÁN DE VALDERRAMA, con CC
No 21.227.527, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$ 45.000.000,00.- Ofíciense en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551cc9813ae9c35c58c564eba1b9311df6b4a9fcd71bdb99443451c4990cc55b**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00785-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (Simulación) incoada por CARMEN RUBIELA RODRIGUEZ GAONA por intermedio de apoderado judicial, contra FREDY ALFONSO RODRIGUEZ BERDUGO y BLANCA INES BERDUGO RINCON.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020 –Ley 2213 de 2022.

Conforme al artículo 75 del C.G.P se reconoce personería jurídica al Dr. ALVARO BELTRAN NIÑO con CC No 17.445.648 y T.P No 134.379 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b3c992fa46c85afb49346bfc435e735e2574af15a68fe59fe75359684f7ed2**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 0079700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adecurar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto del capital que se pretende ejecutar, para lo cual habrá de tener en cuenta lo pactado en el título valor objeto de recaudo.

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, señalando el valor del interés corriente y las fechas en que se causa los mismos, de igual forma deberá proceder con los intereses moratorios, considerando que no resulta viable cobrar interés sobre interés.

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente para establecer la calidad con la que actúa el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, pues del aportado con la demanda no se establece la misma.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568eaa9f11b1c50cf2b1839ba893d958d49bf5c953994f8d9452a25a3dc9ed7**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00798 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el auto calendarado 07 de septiembre de los cursantes, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (M), a través del cual, ordeno remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (R) de esta localidad, por competencia, es por lo que, este Despacho dispone AVOCAR y continuar conociendo de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra FRANCISCO MOLINA CASTAÑEDA.

En firme esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b55f5c35db23f2d0d64c45948bf798d9e668e9753688ac83a85adeef00d64a8**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00799 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor HERNAN JESÚS GARCÍA BURGOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 72.450.574.00 como capital representado en el pagaré N° 79597531, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- \$ 7.822.509.00 por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha del desembolso (25 de julio de 2019) hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré allegado a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 –Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, con CC No 1121840227 y T.P 245589 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436dba427b57140ecccc6729b220735357d99340ac6e4a7ddba00c79fa639**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00799 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado HERNAN JESÚS GARCÍA BURGOS, CC. No. 79.597.531, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$120.409.624,00.- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc711c6a3cdc3791c62ea1037298a0ea961703ebef286d12ed9b82eb12852f5**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00800 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, FEYER HERNANDO VARGAS JARA, pague a favor de la ANDRES RICARDO REYES CARRILLO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 110.000.000,00 como capital acelerado representado en la Escritura Publica No 2277 del 26-06-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03 de enero de 2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Por concepto de intereses corrientes causados 25 de octubre de 2019 al 02 de enero de 2020, conforme a lo pactado en el pagaré.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. **230-165428**, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a la Sociedad Administración Judicial S&M S.A.S.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA con CC No 40.412.572 y T.P No 142.887 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491d8413c28ebdcef0b1c4d0a3f5cd2f6860a8632344e83f201e5e7d4692df45**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00802 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SERVICUMARIBO S.A.S a través de su representante legal, pague a favor de JOSÉ RICARDO HERRERA GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 9.813.272,00 como capital representado en el acta de audiencia del interrogatorio de parte celebrado el 16-09-2019 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-11-2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS, con CC No 11.410.106 y T.P No 181.604 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3177bbd303494d58c562473cd00c927e8df60fd40aa6e32318344adeebf204**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00802 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la entidad demandada SERVICUMARIBO S.A.S con NIT. 900361095-2, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$14.719.908,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d30d3bae507ad85d3ef4e414f42ed0804f621ff1750461bff6ba9edebe3b38e**

Documento generado en 16/11/2022 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00804 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Adecuar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto del capital que se pretende ejecutar, para lo cual habrá de tener en cuenta lo pactado en el título valor objeto de recaudo.

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, señalando el valor del interés corriente y las fechas en que se causa los mismos, de igual forma deberá proceder con los intereses moratorios, considerando que no resulta viable cobrar interés sobre interés.

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente para establecer la calidad con la que actúa el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851d66c6781e67b579adda7c05ba2aae5ce0812237e180ee3759abe902fc41e**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00805 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, FRANKLIN EMIR BANGUERO HERRERA, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 444.874,84 como capital de la cuota vencida el 10-12-2021 representada en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

1.2-\$ 496.994.16 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

2. \$ 433.089,28 como capital de la cuota vencida el 10-01-2022 representada en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

2.1-\$ 508.779,72 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

3.- \$ 437.743,55 como capital de la cuota vencida el 10-02-2022 representada en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

3.1- \$ 504.125,45 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

4.- \$ 490.778,92 como capital de la cuota vencida el 10-03-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

4.1- \$ 451.090,08 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

5.- \$ 447.722,07 como capital de la cuota vencida el 10-04-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.



5.1- \$ 494.146,93 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de abril de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

6.- \$ 468.318.80 como capital de la cuota vencida el 10-05-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

6.1- \$ 473.550.40 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

7.- \$ 457.566.46 como capital de la cuota vencida el 10-06-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

7.1- \$ 484.302.54 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

8. \$ 477.947.81 como capital de la cuota vencida el 10-07-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

8.1- \$ 463.921.19 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2022 al 10 de julio de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

9. \$ 467.620.11 como capital de la cuota vencida el 10-08-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

9.1- \$ 474.248.89 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

10. \$ 467.620.11 como capital de la cuota vencida el 10-09-2022 representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique el pago total.

10.1- \$ 474.248.89 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

11- \$ **38.350.195,00** por concepto de capital representado en el pagaré N° 459928454, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO con C.C. No. 19.343.y T.P. No. 35.851 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c78c7be3484a487c35b78f989b06668ff775e10594c10972e93482bfafd45e**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00805 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea FRANKLIN EMIR BANGUERO HERRERA con CC No 1.121.874.643, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$71.653.312,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea39566a79788b75216f9a2f53219560502e382ec669fb346d202c0e440b8b4

Documento generado en 16/11/2022 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00806 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que desde la pretensión tercera hasta la sexta se pretende ejecutar las mismas obligaciones, por el mismo concepto y periodo "*Subsidio/Contribución de la prestación del servicio público de aseo, correspondiente a 65 facturas vencidas y no pagadas, prestado en el inmueble ubicado en la calle 40 32-29 apartamento 102 Bloque 2 Multifamiliares Villa Codem Altos de Villa Codem de Villavicencio, desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2002 hasta el 20 de MAYO de 2022*", lo cual para este Despacho no resulta ser claro.

Habrà de aportarse el título ejecutivo que contenga las obligaciones que se ejecutan, señaladas en las pretensiones 3º, 4º, 5º y 6º del libelo demandatario, pues el documento aportado con la demanda no se establecen las mismas.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae71ef30045ac0feb272964fb313b539cc899a848179756397737ca370943fe0**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00807 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa **INY038** al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A con el Nit. 860.028.601-9 contra el garante WILSON ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ, con CC No 93.421.767.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía automóvil de placa **INY038**, de propiedad del señor WILSON ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ.

Por Secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, dirección Carrera 33 N° 15-28 Oficina 101 kilómetro 1 Vía Puerto López, Tel. 322-2498376, con el fin de que la entidad financiera solicitante y pueda retirar el vehículo de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO quien se puede localizar en la 55 No 149-60 apto 1201 torre 3º de Bogotá, D.C. E-mail: oscarmarincano@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, a la entidad interesada y al apoderado judicial de la misma.

Reconózcase al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO con CC No 80.097.069 y T.P No 221.134 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d865dc71a54f2267de342fec2b58cfa8f57bddabd5685345bf926d8bf71867**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00808 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas entre el 30 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2022, según la constancia expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

fecha de la cuota	Valor de la cuota	fecha en que se causa el interés moratorio
30 de abril de 2021	\$ 93.500	1 de mayo de 2021
31 de mayo de 2021	\$ 93.500	1 de junio de 2021
30 de junio de 2021	\$ 93.500	1 de julio de 2021
31 de julio de 2021	\$ 93.500	1 de agosto de 2021
31 de agosto de 2021	\$ 93.500	1 de septiembre de 2021
30 de septiembre de 2021	\$ 93.500	1 de octubre de 2021
31 de octubre de 2021	\$ 93.500	1 de noviembre de 2021
30 de noviembre de 2021	\$ 93.500	1 de diciembre de 2021
31 de diciembre de 2021	\$ 93.500	1 de enero de 2022
31 de enero de 2022	\$ 93.500	1 de febrero de 2022
28 de febrero de 2022	\$ 93.500	1 de marzo de 2022
31 de marzo de 2022	\$ 93.500	1 de abril de 2022
30 de abril de 2022	\$ 93.500	1 de mayo de 2022
31 de mayo de 2022	\$ 101.000	1 de junio de 2022
30 de junio de 2022	\$ 101.000	1 de julio de 2022
31 de julio de 2022	\$ 101.000	1 de agosto de 2022
31 de agosto de 2022	\$ 101.000	1 de septiembre de 2022

2. \$10.500,00 correspondiente al retroactivo de las cuotas de administración de enero a marzo de 2021, según certificación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando se verifique el pago.

3. \$6.000,00 correspondiente al retroactivo de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2022, según certificación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando se verifique el pago.



Por las demás cuotas de administración ordinarias o extraordinarias y demás expensas que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA con CC No 52.805.611 y T.P No 187.986 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e15f683514c19ce236efec3813c1d65bcd523b8356c98b161b5d17ff59d2b**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00808 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de
noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: El EMBARGO del bien inmueble con
matrícula inmobiliaria No. 230-125929 de propiedad de la ejecutada MARCELA
ESPERANZA DEVIA BARBOSA con CC No 40.341.406. Ofíciase a la oficina de Registro
de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida
la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá
sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de
dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero
susceptible de esta medida, posea la demandada MARCELA ESPERANZA DEVIA
BARBOSA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Limítese el embargo a la suma de \$ 2.500.000,00.- Ofíciase en los términos del
numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o
del producto de los bienes embargados que como de propiedad de la demandada,
MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA, le puedan llegar a quedar dentro del
proceso con radicado N.500014003006-2022-00075-00 adelantado por BANCO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra la aquí ejecutada, tramitado por el Juzgado
Sexto Civil Municipal de esta localidad. Limítese el embargo a la suma de
\$2.500.000,00-Ofíciase en los términos del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes o del
producto de los bienes embargados que como de propiedad de la demandada,
MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA, le puedan llegar a quedar dentro del
proceso con radicado N.500014003004-2021-00743-00 adelantado por
BANCOLOMBIA S.A contra la aquí ejecutada, tramitado por el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de esta localidad. Limítese el embargo a la suma de \$2.500.000,00-
Ofíciase en los términos del Artículo 446 del C.G.P.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed18ce6be8dfc120c397dbe3b6d8e6e02c491068cb216468f485006da7b5944**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00810-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sociedad D&G INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA a través de su representante legal y DUVAN GIOVANNI DÍAZ VARGAS, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. \$51.398.026,00 como capital representado en el pagaré No 8440088675 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11-05-2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con CC N° 52.008.552 y T.P 101.541, como endosataria en procuración de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24473fd99916ae3ef4a953101be9355983e2f0727678966a3b3b817b798acbb2**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00810 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PROMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posean los demandados D&G INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA con NIT 900.162.381 y DUVAN GIOVANNI DÍAZ VARGAS con CC No 86.046.318, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$77.0970.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros, que se encuentren en la cuenta corriente No 57-611042-81 de BANCOLOMBIA S.A, de los demandados. Límitese el embargo a la suma de \$77.0970.000,00.. Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio D&G INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA con matrícula mercantil 158826. Oficiése a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebe27f24ad5009301cf17a56a6212e7a6fe002901cec04b62f88a6847e6cf35**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00813 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre

de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Habrá de aportarse el título valor que se pretende ejecutar, toda vez que el allegado con la demanda corresponde a una obligación diferente al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20e21f37960f598582b96d5d0450984eeec58a54a2fae4275296470f64d5d8e**

Documento generado en 16/11/2022 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>